



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA QUIROGA HERMOSA
DEMANDADO : DALIDA TELLO PEREZ Y JHONATAN ESTICK LEMUS TELLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00409-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **LEIDY JOHANNA QUIROGA HERMOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.309.231**, en contra de los demandados Señores **DALIDA TELLO PEREZ Y JHONATAN ESTICK LEMUS TELLO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 55.154.682 y 1.075.231.415**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$17.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de valor del Capital representado en la Letra de Cambio No. 035 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **DALIDA TELLO PEREZ Y JHONATAN ESTICK LEMUS TELLO**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **DALIDA TELLO PEREZ Y JHONATAN ESTICK LEMUS TELLO**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- RECONOCER personería al **abogado OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.719.978, titular de la tarjeta profesional No. 153.009 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO